

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2024

En la ciudad de Salamanca, a las nueve horas y cincuenta y dos minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se reunió en la Sala de Comisiones la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con la asistencia del Vicepresidente 1º D. David Mingo Pérez, Vicepresidente 3ª Dª Eva Picado Valverde y de los Diputados D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Marcos Iglesias Caridad, D. Antonio Agustín Labrador Nieto , D. Juan Carlos Zaballos Martínez, que son siete de los nueve diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General Acctal D. Ramón V. García Sánchez y el Interventor, D. Manuel Jesús Fernández Valle.

No asisten los diputados D. Carlos García Sierra y Dª Mª del Pilar Sánchez García.

164.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2024.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

165.- EXPEDIENTE 2024/GPR_01/000872: DACIÓN DE CUENTA DE ENAJENACIÓN MEDIANTE VENTA DE PARCELA RÚSTICA DE CARÁCTER PATRIMONIAL, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MARTÍN DE YELTES.

Conoce la Junta de Gobierno del Informe de la Secretaria-Interventora del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios, que se transcribe a continuación:

“ANTECEDENTES.

Con fecha 27 de agosto de 2024 tuvo entrada en el Registro General de la Diputación de Salamanca, con número REGAGE24e00063593458, copia del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Martín de Yeltes (Salamanca), para la enajenación de una parcela rústica de titularidad municipal y con carácter de bien patrimonial, a los

efectos de la dación de cuenta de dicha enajenación a esta Corporación Provincial, al no exceder su importe del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Examinada la documentación que acompaña a la solicitud y entendiéndose que carece de datos precisos para llevar a cabo en debida forma el control necesario que posibilite la dación de cuenta por esta Diputación, mediante escrito de fecha de firma de 12 de septiembre de 2024, y registro de salida de esta Diputación REGAGE24s00068321033, de 12/09/2024, *se solicita al Ayuntamiento de Martín de Yeltes adjuntar los antecedentes y documentos que en el mismo figuran (Documento acreditativo de la calificación urbanística de la parcela según el planeamiento existente, y, como en la solicitud se envían dos informes técnicos, con diferentes valoraciones y en uno de ellos existe discrepancia entre el valor inicial y el valor unitario, deberán enviar nuevo informe correcto en el que se aclaren dichas contradicciones); **concediéndosele un plazo de diez días hábiles para su remisión.***

Resultando aportada por la Corporación Municipal, con fecha de entrada en esta Sección de 23/09/2024, la siguiente documentación:

- ❖ *Informe urbanístico de calificación de la parcela municipal, así como nueva tasación, no informe aclaratorio de las discrepancias detectadas en la anterior valoración como se pedía.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA. La legislación aplicable en general a este tipo de procedimientos viene recogida en los artículos siguientes:

- Art. 5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL).
- Disposición adicional segunda, apartados 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Art. 8 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Arts. 79 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRDRL)
- Arts. 8, 109, 112, 113, 118 y 119 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. (RB)
- Decreto 128/1984, de 5 de diciembre, sobre protección del patrimonio de las Entidades locales (DPPCyL), interpretado por la Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, sobre tramitación de expedientes en materia de bienes de las Corporaciones Locales, de fecha 1/04/85 (BOCyL nº 29 de 16/04/85).

- Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad de Autónoma de Castilla y León, en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad; delegaciones aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca mediante acuerdo adoptado por el Pleno Provincial el 28 de diciembre de 1990, previéndose entre las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.2 citado (en relación con el 79.1 del TRDRL y 109.1 del RB):

“Recibir la dación de cuenta de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles patrimoniales de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación”.

SEGUNDA.- Examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de Martín de Yeltes, se deducen y aparecen acreditados en él los siguientes extremos:

Relación de documentos que integran el expediente.

- 1º.-Certificación catastral.
- 2º.-Informe valoración parcela 35062.
- 3º.-Nuevo informe sobre valoración de la parcela.
- 4º.-Certificado registral – Registro de la Propiedad.
- 5º.-Certificado Inventario (3GD6MY7YXXMF459CY3SDFH2SQ).
- 6º.-Certificación sobre recursos ordinarios (9S3HLXATLDSW7Z6WXLZLZD5FT).
- 7º.-PICAP (4P673M9CH2ZRCZ35DZ65GCHHZ).
- 8º.-Informe de Secretaria Intervención (7WYJ794AAK5EE4P6L65MXJX4M).
- 9º.-Proposición (6AEWKQCRLXW75ESPR2HGC7Z33).
- 10º.-Certificado acuerdo plenario 06062024 Enajenación parcela (7Y23C3W7DLHJFKS97ZNSR5PDM).

1. Certificado de la Secretaría de inscripción del bien en el Inventario Municipal, con fecha de firma electrónica 22/08/24, en el que se señala:

- ✓ Que en el Inventario de Bienes de la Corporación figura, con el código 1.2.000031, el denominado Finca rústica, situada en polígono 507 parcela 35062, con la naturaleza de Bien patrimonial con carácter general y régimen de propiedad Propio.
- ✓ Que los linderos son los siguientes: Lindero Norte, Polígono 507 parcela 5062; Lindero Sur, Polígono 507 parcela 9011; Lindero Este, Polígono 507 parcela 15062 y Lindero Oeste Polígono 507 parcela 9002.
- ✓ Que no consta en el Inventario la existencia de cargas reales sobre la referida finca.

2. Informe técnico de valoración pericial del bien a vender, de fecha 15/12/2023, suscrito por el Arquitecto, D. Juan Carlos García Alonso, como Arquitecto de la Mancomunidad Las Dehesas, en el que se informa textualmente lo siguiente:

“Que se solicita valoración por parte del Ayuntamiento de Martín de Yeltes de una parcela de suelo rústico con número 35062 del polígono 507, en el término de Martín de Yeltes.

Se estima un valor de 6,00 €/m², indicándose a continuación la valoración.

Referencia catastral	Superficie catastral (m ²)	Valor unitario (€/ m ²)	Valor total de parcela (€)
37184B507350620000GP	12.719	3,15	40.000,00

Asciende la presente valoración a la cantidad de 40.000,00 € (CUARENTA MIL EUROS)”.

Como se ve no ha sido corregido este informe, a pesar de requerirse oportunamente por este Servicio.

3. Certificación catastral Descriptiva y Gráfica, emitida con fecha 13/12/23, de la parcela 35062 polígono 507, al pago del Carril del Cura.

4. Informe de Secretaría, con fecha de firma electrónica de 03/06/24, por el que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, se detalla, a juicio de quien suscribe, de la legislación aplicable para la enajenación del bien.

Se informa de que las enajenaciones de los bienes patrimoniales habrán de realizarse por subasta. Que el importe de la enajenación, en ningún caso, se podrá destinar a financiar gastos corrientes. Que los bienes patrimoniales no podrán enajenarse sin autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma cuando su valor exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto, que, no obstante, se dará cuenta al órgano competente de dicha Comunidad toda enajenación de bienes inmuebles, competencia que en Castilla y León está delegada en las Diputaciones Provinciales.

A continuación, se determina que el órgano competente para contratar es el Pleno del Ayuntamiento, dado que según resulta del certificado de Intervención incorporado al expediente, el valor del inmueble (40.000 €), que se pretende enajenar equivale al 10,64 % de los recursos ordinarios previstos en el presupuesto vigente.

Por último, de lo expuesto se informa favorablemente la siguiente Propuesta de Acuerdo:

Aprobar el expediente de enajenación de la parcela 35062 polígono 507 y el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

5. Informe de Intervención, con fecha de firma electrónica 03/06/24, en el que se pone de manifiesto, que el importe de los recursos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio 2.023 ascienden a la cantidad de 392.603,99 € y que los recursos ordinarios previstos en el presupuesto para el ejercicio 2.024 ascienden a la cantidad de 375.926,54 €.

6. Certificación del Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo, en la que se señala:

PRIMERO: Que la **descripción** tomada del tomo 1.888, Libro 47, folio 212, inscripción 4ª, finca número 6.827, CRU: 37003001511739, de fecha siete de julio del año dos mil dieciséis, es como sigue:

RUSTICA: En término municipal de Martín de Yeltes, terreno al sitio de “**CARRIL DEL CURA**”. Tiene forma de rectángulo irregular. Con calificación urbanística: Rústico Común. Destinada a actividad turística permanente. Con una extensión superficial de UNA HECTAREA, VEINTISIETE AREAS, DICESIETE CENTIÁREAS Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS. Todo linda: Norte y Oeste, con caminos público; Sur, con una zona de afección de la Autovía A-62, Este, con el resto de la finca matriz de la entidad “Recursos y Gestión Hermes, S.A.”. Únicamente puede ser destinada a instalaciones al servicio de Actividad Turística Permanente.

SEGUNDO: Que el derecho del dominio de la finca descrita aparece a favor del Ayuntamiento de Martín de Yeltes, titular de la totalidad del **PLENO DOMINIO**, con el carácter de **bien patrimonial**, por adjudicación en la extinción del contrato de compraventa y cancelación de la condición resolutoria en virtud de escritura autorizada en Ciudad Rodrigo el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis por el notario Diego Aparicio Mourelo, con número de protocolo 226, según consta en la inscripción 4ª, al folio 212 del tomo 1.888, libro 47.

TERCERO: Que la finca de que se trata NO aparece GRAVADA con carga registral alguna”.

6. Propuesta de la Alcaldía, con fecha de firma electrónica 03/06/24, que textualmente dice:

“El Ayuntamiento de Martín de Yeltes es titular de una parcela rústica inmediata a la autovía A-62, en la que es posible desarrollar actividades turísticas permanentes, y que resulta especialmente apta para la implantación de un establecimiento hotelero o de restauración, o ambos. Resulta por tanto de interés público promover tales actividades, por cuanto se contribuye así a la creación de empleo y, por tanto, a la fijación de población, y para ello es preciso poner la parcela a disposición de posibles empresas interesadas en llevar a cabo tales proyectos.

Por todo ello se ha instruido el oportuno expediente, en el que se ha incorporado certificaciones catastral y registral, el informe técnico de valoración del inmueble, y la certificación sobre los recursos ordinarios de la Corporación.

Por consiguiente, visto el informe favorable de Secretaría-Intervención, obrante en el expediente, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109, 112 a 114 y 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y 47.2.m), 79 y 80 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía **propone** al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: se aprueba el expediente de enajenación de la parcela 507-35062, de titularidad municipal, así como el correspondiente Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas,

Segundo: se autoriza a la Alcaldía para que, una vez evacuado el trámite de dación de cuenta del expediente de enajenación a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, proceda a la convocatoria de la correspondiente licitación”.

7. Certificado del acuerdo de Pleno de 06/06/2024, con fecha de firma electrónica de 20/08/24, del tenor literal siguiente:

“El Ilmo. Ayuntamiento de Martín de Yeltes es titular de una parcela rústica inmediata a la autovía A-62, en la que es posible desarrollar actividades turísticas permanentes, y que resulta especialmente apta para la implantación de un establecimiento hotelero o de restauración, o ambos. Resulta por tanto de interés público promover tales actividades, por cuanto se contribuye así a la creación de empleo y, por tanto, a la fijación de población, y para ello es preciso poner la parcela a disposición de posibles empresas interesadas en llevar a cabo tales proyectos.

Por todo ello se ha instruido el oportuno expediente, en el que se ha incorporado certificaciones catastral y registral, el informe técnico de valoración del inmueble, y la certificación sobre los recursos ordinarios de la Corporación.

Por consiguiente, visto el informe favorable de Secretaría-Intervención, obrante en el expediente, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109, 112 a 114 y 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y 47.2.m), 79 y 80 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: se aprueba el expediente de enajenación de la parcela 507-35062, de titularidad municipal, así como el correspondiente Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas,

Segundo: se autoriza a la Alcaldía para que, una vez evacuado el trámite de dación de cuenta del expediente de enajenación a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, proceda a la convocatoria de la correspondiente licitación”.

8. Pliego de Cláusulas administrativas particulares, de fecha de firma 03/06/2024, que han de regir en la enajenación, mediante procedimiento abierto, oferta económica más ventajosa, un único criterio de adjudicación, de la parcela rústica de propiedad municipal.

*En el párrafo segundo de la Cláusula I, relativa al **Objeto del contrato** se añade como condición que “La parcela habrá de ser destinada a la implantación de usos turísticos permanentes que incluyan al menos un alojamiento hotelero, tal como se define en los artículos 31 y 32.1, a), c) y d) de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León, y un establecimiento de restauración de los definidos por los artículos 42 y 43 de la misma Ley, siempre que no sea obligatorio para el tipo de alojamiento ofertado”.*

Se observa que la anterior condición fijada al comprador resulta incompatible con la calificación urbanística del terreno que se vende: Suelo Rústico con protección de infraestructuras y una pequeña parte Suelo Rústico común, de acuerdo con las Normas Urbanísticas Municipales de Martín de Yeltes, y, en consecuencia, con los usos a que, por su naturaleza, y de acuerdo con la citada calificación, puede ser destinada la parcela.

Por otro lado, y debido precisamente a esta incompatibilidad, la condición impuesta en el Pliego de Condiciones que ha de regir el procedimiento de contratación para la enajenación de la finca, es susceptible de restringir o limitar la licitación, hecho que incumple lo indicado reiteradamente por el Tribunal Supremo, por todas su Sentencia de 30 de Septiembre de 1988, que ha declarado solo la validez de someter la subasta a cláusulas accesorias, siempre que no contengan elementos subjetivos que beneficien a una empresa en perjuicio de otra, sino que se deban a criterios objetivos encaminados a conseguir la finalidad pública y de interés general que con la enajenación se ha propuesto la Corporación. En este caso, la condición edificatoria impuesta a la licitación lleva a un desajuste (al menos en el momento de la venta) entre el destino edificatorio que urbanísticamente tiene el bien que se enajena y el que se obliga a dar al mismo en el pliego; por ello, parece claro que es susceptible de limitar la concurrencia, encaminarla hacia persona o entidad concreta o, en último caso, impedir la del todo.

9. Informe de calificación urbanística y tasación del bien a enajenar (Polígono 507 parcela 35062, sitio del Carril del Cura RC: 37184B507350620000GP), de fecha 14/09/2024, suscrito por el Arquitecto, D. Javier Manuel Oliva Sanz, en el que consta literalmente lo siguiente:

“En el término Municipal de Martín de Yeltes, están en vigor como Planeamiento Urbanístico General, la Modificación de las Normas Urbanísticas Municipales, aprobada con fecha 28 de septiembre de 2022 y publicadas en el BOCyL con fecha 20 de Septiembre de 2022. En dichas Normas y en el Plano 01a CLASIFICACION, se constata que la parcela en cuestión está dentro del SUELO RUSTICO DE PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS, por su proximidad, menor a 100 m, de la Autovía A-62 que atraviesa el término municipal.

Añade el informe técnico que: “Podemos considerar que una pequeña parte, la más próxima al casco urbano como Suelo Rústico Común”.

En este informe, se realiza, nuevamente, una tasación de la finca propiedad del Ayuntamiento de Martín de Yeltes sin acreditar motivación alguna que requiera, en consonancia con lo dispuesto en el art. 114.4 de la LPAP, de carácter supletorio para las EELL, modificar la tasación previa que figura en el expediente. Pero, además y en todo caso, no sería posible tenerlo en cuenta debido al simple hecho de que no parece existir acto administrativo alguno (al menos, por el Ayuntamiento no se aporta documentación al respecto), que lo avale o apruebe debidamente y, con ello, la modificación de la tasación que conlleva.

Por tanto, se ha de concluir que, pese a los defectos contenidos en el mismo y no subsanados, en el expediente debe tomarse en consideración la tasación de 40.000,00 euros, que es la que resulta aprobada por acuerdo de pleno de fecha 06/06/2024, por ser la que consta en el informe técnico aludido en el enunciado del acuerdo y, como tipo de licitación, en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas aprobado.

Del examen del expediente, meramente se observa que:

- El Informe de Secretaria de la inclusión de la parcela que se pretende enajenar en el Inventario de Bienes, es emitido con fecha 22/08/24, posterior a la adopción del acuerdo de enajenación del bien, pero dicho documento es aportado al expediente y adjuntado para la dación de cuenta que nos ocupa.

- No figura en el acuerdo plenario, ni en ninguna otra parte del procedimiento, la acreditación (presupuestaria o de cualquier otra índole) de cuales sean los gastos no-ordinarios o de inversión del presupuesto municipal a que, por mandato legal, han de destinarse los ingresos (también presupuestarios) producto de la venta de la parcela municipal. Por ello, deberá cumplimentarse debidamente este trámite en el expediente que se tramita a los efectos de dar oportuno cumplimiento de lo establecido normativamente conforme se ha indicado.

✓ En cuanto al destino del suelo a enajenar, calificado éste, según el planeamiento urbanístico municipal, como suelo rústico común, será a construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética. Ello es así, según el Informe Técnico, pues el suelo de la parcela que se vende no está compatibilizado (entendemos que por el planeamiento municipal) **para el fin de la construcción de alojamiento hotelero y establecimiento de restauración, uso que estaría sujeto, en su caso, a autorización.**

✓ **Por lo respecta a la valoración de la parcela que se enajena**, sin entrar de ninguna manera a conocer el fondo de la misma, *nos remitimos a constatar, a efectos de lo dispuesto en el artículo 118 del RB, que:*

- ***Formalmente figura en el procedimiento.***
- ***Atestigua y certifica la opinión del Técnico firmante, al que incumbe, por ello, plenamente la responsabilidad de su contenido, en cuanto a la forma como se ha llegado a la obtención del precio cierto de los bienes que en ella figuran.***

Por lo que, de conformidad con el informe de la Junta de Castilla y León remitido el día 29 de noviembre de 2.007 en respuesta a la consulta formulada por la Diputación Provincial de Salamanca sobre el alcance del ejercicio de las funciones delegadas por la Junta de Castilla y León relativas a las disposiciones de bienes de las Entidades Locales, y comprobado, para dar cumplimiento a lo legamente dispuesto, que formalmente (sin entrar, por ello, para el cumplimiento de este trámite, en un análisis de su legalidad de fondo), se aportan los documentos señalados en los artículos correspondientes del RB y DPPCyL.

SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO DARSE POR ENTERADA de la enajenación mediante venta de una parcela rústica municipal (Polígono 507 parcela 35062, sitio del Carril del Cura), acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Martín de Yeltes (Salamanca), en fecha 06/06/2024; si bien, advertidas posibles irregularidades al analizar el contenido del expediente con objeto de la dación de cuenta del mismo, tal como constan en el anterior informe, **SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO** de la Diputación Provincial de Salamanca, atendiendo al informe de la Junta de Castilla y León de 27 de noviembre de 2007 y visto el Decreto N° 2703/19 (BOP Salamanca n° 137 de 19 de julio de 2019), **LA REMISIÓN DE ESTE EXPEDIENTE DE ENAJENACIÓN A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN en Salamanca**, con el objeto de su puesta en conocimiento para la tramitación, en su caso, del correspondiente control de legalidad por parte de la misma dado que esta Diputación Provincial no tiene delegada dicha competencia.”

Y la Junta de Gobierno, se da por enterada.

166.- EXPEDIENTE 2024/GRH_01/002677: INFORME DE MODIFICACIÓN DE LA FECHA DEL PASE A LA SITUACIÓN DE PENSIONISTA DE UNA FUNCIONARIA DE CARRERA CON LA CATEGORÍA DE TRABAJADORA SOCIAL, ADSCRITA AL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.

Conoce la Junta de Gobierno del Informe del Coordinador de RR.HH., que se transcribe a continuación:

“INFORME

Primero.- La junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el pasado 18 de septiembre, declara el pase a la situación de pensionista de **D^a Ana Villanueva Pérez de Azpeitia**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#), con efectos, por tanto, desde el día 14 de octubre de 2024, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.

Segundo.- Con fecha 8 de octubre de 2024, D^a Ana Villanueva Pérez de Azpeitia presenta escrito en el que solicita que se subsane el error en la fecha indicada en la primera solicitud, toda vez que señaló como fecha de jubilación el 14 de octubre de 2024 cuando quiso señalar el 15 de octubre, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo. - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#), regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero. - El art. 205, apartado 1 del [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#), aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.
Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.
- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2024, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 38 años o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 6 meses para el próximo ejercicio.

Tercero.- El artículo 208 del [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#), aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la *modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado*, exigiéndose los siguientes requisitos:

- a. *Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.*
- b. *Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino con el límite máximo de un año.*
- c. *Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.*

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima de los coeficientes que en dicho artículo se establece en función del período de cotización acreditado.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Cuarto. - Mediante Decreto de la Presidencia n° 3857/23, de 18 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería modificar la fecha del pase a la situación de pensionista de D^a Ana Villanueva Pérez de Azpeitia, aprobada por la junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el pasado 18 de septiembre, pasando a ser con efectos desde el día 16 de octubre de 2024, siendo el día anterior el último de relación laboral de la interesada con esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y cincuenta y siete minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO ACCTAL,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, contiene doce folios numerados del al y foliados del cuatrocientos ochenta y cinco al cuatrocientos noventa y seis.

EL SECRETARIO GENERAL,